

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 107

Año 1776

No. de hojas útiles 43

Autos seguidos por D. Beltrán Dorado, contra don Simón Joseph Medrano , sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA ( Causas Civiles)

NOTA.- El presente expediente está foliado hasta la foja 51 y le falta las siguientes fojas: 15,26,32,33,34,35,36,37 y 41.

FSM/.-

GM-AU1  
CAJ-108  
DOC-117  
Fol. 43

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2  
 Año 1776  
 Cuaderno No. 107  
 No. de hojas útiles 23

Autos expedidos por D. Baltasar Jordán, Oidor  
 con Dña. Juana de Herrera, conca, con Dña. Juana  
 de Herrera.

Clasificación: AUNTOBIA GARCIA DE VILLAR (Cobana 041104)

NOTA: La presente expedición se ha foliado en 23  
 folios en el orden siguiente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23

v. m.

1776



L. 2

Circular 1711

Don Juan Pardo

con  
Don Simon Torres Medrano  
por cant. de 1000

1716

pidural  
militar

Indiaca Guerra  
LL



En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE  
CIENTA Y CINCO  
AÑOS DE 1776 Y 1777

Yo Beltran Doxado Pareus ante V. M. en la mejor  
formada forma q. aya lugar enderecho y digo que como  
Contra de el Doctm. que presento. El Sr. Merino  
nido los no se obligo a mi favor por la cantidad de ciento  
pesos su beneficio. Con el Plazo de Mes y medio el  
plazo que se cumplido como parece de la fecha y el  
se pide, que habiendole exigido en varias ocasiones  
praxi le encuentre casualmen. en el Reino de La  
y Año ricocha y allí me entrego una escribania p  
que se le depuso de la dependencia con lo efecto que  
de la Contar de la diligencia acordada por el Sr.  
de Mayo Mayor de dicho Reino la que esta propia con  
dicho efecto para quedarme mi deudor satis  
faciendo sea buelta a llevar y Recp. de allanar  
en esta Ciudad al presente mi deudor y por esta  
Razon prosesen al cobro de la cantidad q. me de  
be y de darme la escribania con todo lo efecto  
con q. me la entrego. Con tiene a mi deudor  
q. el dicho Sr. Merino Sr. Merino confusam  
reconosca la firma que esta al pie de el papel  
que presento de a escritura y mano y me es  
deudor de los ciento noventa p. que me de. cuya  
de claracion proximo estar a lo favorable  
y en su bista pedira lo que me conviene







Por este pagarale. D. <sup>2</sup> Betria  
Siento noventa y siete reales en May y  
medio de esta fha y por q. el corre ledoy  
Este oy 13 de Febrero de 1775.

on 19 de Mayo de 1775.  Simon J. M. de  
M.







El año de 1775

No habiéndose encontrado en esta Real Audiencia de México el inventario que se hizo en esta memoria poniéndolo en diligencia de donde ombrosa de elato D.º Juan de la Cruz Mellor y de la villa de San Juan de los Rios, con quienes asistió a su aver en materia del mismo de 1775

Juan de la Cruz Mellor

Comandante de la Real Audiencia de México  
*[Signature]*

Carlos de Villanueva y Herand

Joseph Barroncos  
*[Signature]*

*[Faint handwritten text]*





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE  
SENTA Y CINCO. Y 1775

centese la de

razon mandada

razon y no en

tratandose en

las competen

en su casa que del instrum<sup>to</sup>

rele defaxa

pel con yn

ozion del noviesmo la forma del expresado tubo me satisface a dhas

yoza pa

haga el

conozim<sup>to</sup>

laxar con

reproredexa

no esta p<sup>te</sup>

licita

D<sup>n</sup> Beltran Dosado porrao ante Vmd en la  
mejor forma que halla lugar en dho y digo que como pa  
que en debida forma presento el  
me es deudor de ciento noventa p.  
ante Vmd para que Vmo  
tubo me satisface a dhas  
en mi poder  
Vmd tubo b<sup>a</sup> conveniente  
mandando asi:

Noticiado el dho D<sup>n</sup> Simon de esta providencia  
manda negar las beas que anido a vaxela sabed  
de ara indeterminable mi justa reconbeni.  
de Vmd para que se sin  
que se hallan en  
ante el presente Covivano p.  
que sera quien a Hemate  
y como cubila des pacpa  
de eseuion contra el Mencionado D<sup>n</sup> Simon  
en cuyatenuon

A Vmd pido y sup<sup>o</sup> que Vobeto deno enustrarse el sobre  
el dho D<sup>n</sup> Simon p<sup>o</sup> lo contenido en el auto del Excmo de  
mandar que las especies que hallan



en mi poder setraigan ante el presente Escrivano  
para que ábaldada p<sup>a</sup> el Real.oyal de Monterrey  
en quien mas diere, y sea pagado de la cantidad que  
manifiesta el pagare, con mas la costas impendidas y  
alcanzadas subalor al debito. Despachar Mandam<sup>to</sup>  
execucion contra dho D<sup>o</sup> Simon J<sup>o</sup> Mexicano que  
sea Merced con Just<sup>a</sup> que pido y juro a Dios y a  
señal de Cruz T<sup>o</sup> mes de Mayo de 1711

Betuan Dorado  
En la Ciudad de los Reyes de Peru en Veinte  
y dos de Mayo de Mil Setecientos  
setenta y seis. ante el Sr. J<sup>o</sup> de Cam  
po Juan Esteban de la Cuentas  
Delegado y Castro Mayor de la  
C<sup>o</sup> de la Ciudad y su Jurisdic<sup>o</sup> p<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Mex  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz, Mando se execute  
la declaracion mandada ha  
cer y no se contradiga en ho  
ras competentes, toda Casa que  
J<sup>o</sup> Mexicano, se le ofenda p<sup>o</sup>  
pel. con inexecucion, de dho. Ci  
tando a dia, y hora p<sup>o</sup> pagar  
el Menor cinco y declaracion  
con si por el presente que pro ce  
dora como esta parte de  
hita y asi lo proveyo man  
do y juro con paxe de dho  
D<sup>o</sup> Juan de la Cruz Mayor  
esta Ciudad de Antena

Juan de la Cruz  
Andres de Sandoval

Certifico y doy fe de habiendo reconocido oydo  
y la fecha a D<sup>o</sup> Juan Simon Mexicano p<sup>o</sup>



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

efecto e Recibe la declaracion que manda  
el dho. de la forma antes dicha se escuso d  
executarse diciendo qniba fuero militar p<sup>o</sup> vez  
teniente de frontera y hallame presentado en  
tribunal superior y para of conite lo ponga  
por diligencia fha en la Ciu<sup>d</sup> de los Reyes de  
Peru en veinte y tres de Mayo de mil seteci  
entos setenta y seis



Abano Felida  
Resep

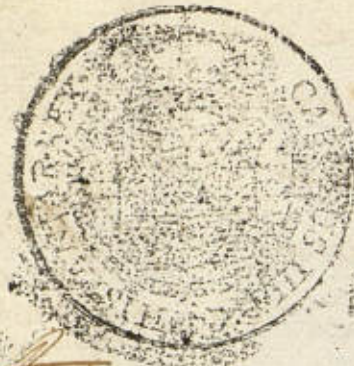


LIBRARY OF THE  
MUSEUM OF NATURAL HISTORY  
LONDON



elo  
6.  
to  
no  
to  
c  
2  
is  
de  
er  
✓  
o  
n  
au  
t  
n  
p  
a  
t  
so  
cu  
le  
re  
D





SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y DOS AÑOS DE 1776. Y 1777

Buelta el  
 Recibo a los  
 Compe. *Beltran Dorado* como mas halla  
 sentar a jugar en dño. Digo que en virtud del instrum<sup>to</sup> por  
 Casa de  
 primer sentido, y obligacion q<sup>se</sup> contiene echa D.<sup>o</sup> Simon Jph  
 Me Mediano de la Camara de Ciento noventa p. seruario  
 da ano. a  
 efecto con vno de mandam, por primera, y seg<sup>da</sup> instancia suare  
 y la con y declarare la deuda, y Monoviere la fama que se halla  
 la de la asp<sup>ta</sup> de d<sup>ta</sup> obligacion con apercibimiento que deno  
 racion mandado para lo se procederia al Nmate de las Especies que se  
 ha de ser el  
 que se hallan en mi poder como prendas de la deuda.  
 Coha sobre esta dilig<sup>a</sup> al dño D.<sup>o</sup> Simon, y  
 notificado p.<sup>r</sup> el Receptor Urbano Cepeda, para q<sup>e</sup> cum-  
 pliere con lo mandado; como parece de la dilig<sup>a</sup> que se ha  
 en quai<sup>ta</sup> af. se escuso pretestando q<sup>e</sup> estaba fuera de Guern  
 Cesta si por ser then.  
 Considera es la Malicia con que procede el dño  
 el fue D.<sup>o</sup> Simon pues se niega hacer la declarac<sup>o</sup>n mandada  
 p<sup>r</sup> vno. porque conose que fha guerra por no poder  
 ejecución, y paga de la deuda; pone por excusa el no poder  
 declarar por q<sup>e</sup>ora<sup>o</sup> fuera de Guern; Devo decir q<sup>e</sup>  
 se no es impedim<sup>to</sup> para decir la verdad en lo q<sup>e</sup>  
 manda la Nat<sup>l</sup> Just<sup>a</sup>. y mas quando es punto



Decidido, y mandado p<sup>a</sup>edula Nobilísima que para  
los tratos, y contratos se hallan de decidir antelas  
Ordinarias p<sup>a</sup> cuya razón, y la igno beñencia que le  
auso dho D<sup>n</sup> Simon alo mandado p<sup>a</sup> Vmo bap<sup>a</sup> del  
a baxebim. to. Escribado: sedeseriva la just. a Vmo  
Mandar que las dhas Especies q<sup>e</sup> se hallan en  
poder, y estoy pronto a manifestar se han traídas  
de el presente Escribano, y abaluadas por el tasador  
qual se rematen en la persona que mas diere, y  
sempaque la Escribada Cantidad con mas las costas  
impendidas, y si el importe de dhas especies no alca  
zare despachar a un mismo Mandam. to. de embargo  
tra quales quiera bienes q<sup>e</sup> se enoñtraren a dho  
Simon constitansolo antes, para dho abaluo, y remate  
en uios term.

A Vmo pido, y sup<sup>o</sup> que Respecto de exusar dho D<sup>n</sup> Simon a  
por la declarac. mandada p<sup>a</sup> Vmo bap<sup>a</sup> del a baxebim  
de rematar las Especies que se hallan en mi poder, y  
si una mandan sean traídas donde el presente  
Escribano para que abalua<sup>o</sup> por el tasador qual se  
maten en quien mas diere, y si quisea sempaque  
la Escribada Cantid. sitando para lo contenido a  
dho D<sup>n</sup> Simon por sea conforme a dho en dho  
pido &c.

Beltian Donado

En la Ciu. d los Nies del Peru en Vein  
te y Ser de Mayo de mil l. et. de  
teinta y seis. ante el Sr. J. M. de  
Corongo N. on Juan Esteban de la



Puente de la Dicha y Cañal de la  
 dinario de esta Ciu. de San Juan de los  
 y cion G. S. Meid mandó que sea el  
 a Vista p. la Dicha mandó que sea el  
 y sea p. a horas competentes, si con  
 ra de M. Simon J. p. Medrano, a  
 efecto de que curiola, con la Dicha  
 racion mandada hacer p. el  
 Auto de            en contrario  
 lo Escusando, se le por  
 dian en guardias, a su Car  
 ta, sin que bargo al fueso q  
 el suponiendo q. pro b. q  
 y firma Comparsa del D. M.  
 J. p. Ant. M. a. r. de San de  
 esta Ciu.

Puente  


J. Ant. M. a. r.  
 Andres de Sandoval  
 Es. M. de M. de Car.

Certifico, y doy fee q. habiendo parado a casa de D.  
 Simon Medrano, a efecto de q. hiciese la declaracion  
 q. se manda en el Auto de            reconvenido se evasó  
 a su egecurion con el pretexto de q. gozando el fueso de  
 guerra no devia declarar sin Orden de su Tuo conpe-  
 tente lo qual Oudo por mi a reglandome a lo q. se manda  
 en el Auto precedente le intime su contexto, y q. en su  
 virtud le defaba p. via de Expremio como a facto le-  
 degé las dos guardias que dispone el Auto, y para  
 q. conste lo pongo p. diligencia, en los Reyes del  
 Peru en veinte, y seis de Mayo de mil setecientos  
 setenta, y seis años.

Urbano Lopez  
 Escribano



En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis





REAL AUDIENCIA DE MEXICO, VIRTUAL,  
 AÑOS DE NUESTRO SEÑOR SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.  
 EL DIA 6 DE JUNIO DE 1773.

En cumplimiento de lo mandado p. el Dec. de la Real Cedula, y  
 el Recibo Recibido Juram. de D. Simon Medrano que  
 lo hizo p. D. nro. S. y una señal de Cruz seg. dno. fo-  
 cargo del ofrecio de caxa de dno. q. supiere y fue  
 ne preguntado y siendo: Dijo: Que el Pagare que  
 se le a mita es todo de su letra y mano; y que la fir-  
 ma con q. se haya subcripto enq. dice Simon To-  
 Medrano es la firma q. acostumbra hacer, y q.  
 p. tal la Reconoce, y que el ciento es de dno. de  
 Cant. de ciento noventa p. siete reales a un real  
 tran Donado: Que el declarante tiene en exequ-  
 am de dno. de dno. de esta dependencia, diez marcos  
 seis onzas tres quartas de Plata en do. Pioray: y que el  
 resto no lo ha satisfecho el declarante, p. el de dno.  
 le substrafo una Escritania con Alfaz, y un  
 Mula: Que la Mula con q. se le quito por dno.  
 de dno. Alcala. Indio del Cerro de Lavinico  
 y q. la Escritania con las Alfaz toda via la ma-  
 tiene en su poder. Que locho y declarado en la sen-  
 to cargo del Juram. p. enq. de dno. y Tabifico siendo  
 la leyda y la firma de dno. fue

Simon To Medrano

Abando Lopez  
 de dno.



En reas.



SELLO TERCERO, VN MIL Y SESENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

2

En Beltrán Dorado enuñtamúa e scriptura que sigo contra D.<sup>o</sup> Simon Joseph Medrano por cantidad de pesos con lo demás deducido Diego que por el Auto de f.<sup>o</sup> se sirvió Vmo. de mandar solbiere el Receptor a casa de dicho D.<sup>o</sup> Simon a efecto de que cumpliese con la declarac.<sup>o</sup> mandada hacer, y no escuitandolo se le pudiesen dos guardar, baxo de uio a porse bimiento. Declara llanamente q el pagare que se halla preguntado, es todo de uletra y mano, y que la suma con que se halla subscripto, es la propia q austumbró a ser, y por tal la reconose; así mismo declara deberme la cantidad de Ciento noventa y siete un.<sup>o</sup> que contiene esto pagare. De uio de uio tengo Reubi de en pago Dies Marcos de pino, y tres adarres q abalados a seis p.<sup>o</sup> quatro un.<sup>o</sup> cada uno (que es el precio legitimo como se vende en el lugar donde me los dio) imponen la cantidad de setenta y cinco p.<sup>o</sup> un x.<sup>o</sup> los quales rebasados de Ciento noventa, siete un.<sup>o</sup> quedan liquidos Ciento veinte y cinco pesos seis un.<sup>o</sup> de uia cantidad se a de seruir la justifiac.<sup>o</sup> de Vmo. mandar



Autos y Votos por se despache Mandam.<sup>to</sup> de ejecución y embargo con  
 lo que resulta de la persona, y qualquiera bienes del dho. D.<sup>n</sup> Juan,  
 Vale del ~~...~~  
 sido despachare Mediano con bome ala ley real de partida conias  
 mandam.<sup>to</sup> de ejecución Decima y costas por lo qual  
 rion contra ~~...~~  
 la persona y bienes  
 del Deudor por claxa.<sup>n</sup> que a ceto en lo favorable se medespache el ma  
 la Cantidad de ~~...~~ que llevo pedido por la referida Cantidad de ~~...~~  
 ciento veinte y cinco p.<sup>s</sup> seis un.<sup>d</sup> y por mas la decima, y costas  
 que se pide dezi que es de Just.<sup>a</sup> que pido, y jura a Dios nro Señor,  
 ma y costas

esta señal de Cruz que otros pesos me son debidos,  
 por pagar ~~...~~ Beltrán Dorado

En la Ciu.<sup>d</sup> de San Vies el Peru en  
 veinte y seis de Mayo de mill  
 ecientos setenta y siete, el d.<sup>o</sup> Ma  
 el Campo N.<sup>o</sup> Juan Esteban  
 la Puente y castro Me.<sup>o</sup> ordina  
 rio de esta Ciudad. y su pais de  
 p.<sup>o</sup> Me.<sup>o</sup> - Habiendo visto esto  
 Autos p.<sup>o</sup> lo que resulta de  
 de fe conocido. Mando se de  
 pache mandam.<sup>to</sup> de ejecución, co  
 tra la persona y bienes. de  
 don G. la Cant.<sup>a</sup> de ciento veinte  
 y cinco p.<sup>s</sup> seis un.<sup>d</sup> de p.<sup>o</sup> y  
 Decima y costas. y asi lo  
 proveio mando, y firmo con  
 parecer de N.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Jos. Anto  
 nio Mayora A.<sup>o</sup> de esta Ciu.<sup>d</sup>

Antena  
 Juan de Sandoval  
 Es. nro. al. nro. al. nro. al.





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA DOS, Y SESENTA  
TA Y TRES.

Guarda  
lepra  
Cien  
Escrito  
presente  
lado p.  
las tra  
pte  
M

Simon Medrano Inveniente de Infanteria  
de la Isla de Hayacapa Prov. de Huanta, en la mejor  
forma q haya lugar en dho, parecio ante Nro. y Dios, que  
tengo hecha una Declaraz. a pedim. de D. Beltran Do-  
rao, en fuerza, y por el Nro. y de los Guardianes que se me pu-  
sieron a fin todo se que conosco cierto Vale q. lo otorgo  
de Ciento noventa ps. cinco rs. que supone ledero, siendo  
lo unico q. le Nro. la Cant. de Cien ps. <sup>procomar</sup> lo q. no le he sa-  
tisfho por el motivo de q. el dho D. Beltran, malicia-  
mente me subtrafo, una mula, y una Escibania don-  
de se envezaban varias Alajas de Oro, Plata y Dia-  
mantex; y para justificar este hecho, combiene amn Dho  
q. el dho D. Beltran bajo el juram. conforme ala Ley  
y Supena declare clara y hauertam. conseranda, o ne-  
gando al thenor de las preguntas siguientes.

Prim. como es Verdad me fio unos Panes y Ba-  
yetan, que importaron Ciento noventa ps. con el plavo de  
mex y medio, y hauiendo me combenido, por no tener el  
dinero completo, le di aquenta ala Dependencia diez mar-  
cos seis honzar y tres quartas de Pina en dos piezas.

It. Declare como es cierto le quede a satisfacer



el demas Oro, y los productos de varios Capones y metal  
que se hallaban en actual beneficio, lo que acepto, y que  
para este efecto se mantubo en la hacienda de mi mo-  
xada algunos dias hasta q<sup>e</sup> se beneficiaran los Capo-  
nes y metal, para ser pagado con puntualidad.

It. como ex Verdad, q<sup>e</sup> ofreciendome Salva de la Ha-  
cienda dos leguas de distancia, lo desé en ella con las auis-  
tencias necesarias, y se balió de mi auiciencia, y a desora  
de la noche se retiró sustrayendose una mula, y una  
Orcivania, donde tenia varias alfaras de Oro, Plata,  
y Diamantes.

It. como ex Verdad, que los Papeler que en dha O-  
rcivania, tenia de mi Comercio, los hizo publicos, ma-  
nifestandolos a quienes no devia hacerlos: por tanto  
y estando en mi Declaraz. solo a lo favorable.

AVM pido y Sup. se sirva mandar q<sup>e</sup> dho D<sup>o</sup> Beltran Ju-  
re y declare como llevo p<sup>o</sup>vido, bajo la protesta he-  
cha, y que en el interin no me corra perjuicio, super-  
viendose qualq<sup>a</sup> provid. por ser de Just. q<sup>e</sup> pido, con dho

Otro si Dios, AVM pido y Sup. se sirva mandar, que la  
Orcivania, y demas Especies, se pongan en Deposit<sup>o</sup>  
en la parte y lugar q<sup>e</sup> fuere veni a vitio, dandome tra-  
lado de la Razon de las Alfaras q<sup>e</sup> tiene presentada, so-  
bre que pido vt Supra.

Simon J<sup>o</sup> Medrano

En la Ciu. de la Villa de Lima en Veinte  
y siete de Marzo de mill seteci-  
enta y setenta y seis. el d<sup>o</sup> de Mayo de  
Campo. Don Juan Esteban de la Cruz  
y de la Cruz. Alcaide de esta Ciu.  
y su Juri. de Cion. G. S. M. d.



Vista G. sa Mnd Mando se puda de  
6 no sendo, si dia d'ab' fha, aje  
el voto presentado b. l' d' tra b.  
y asi lo proveyo y f' amo con  
parecer del M. J. n. J. b. M. a. r. a.  
A. M. o. n. d. e. l. a. c. i. u. =

Q  
niente

Antoni  
Andres de Bandoal





En quartillos.



SELLO QVARTO;  
QVARTILLO, AÑOS  
MIL SETECIENTOS Y  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Vertical handwritten text on the left margin.

Handwritten mark or signature on the left side.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA TRES.

Yo Juan de Macon, de esta Ciudad de  
Quilma de las Indias Orientales de la  
Isla de Cuba, en la Persona, y  
Venes. de Mr. Simon Jose del  
Cano. p. la Cant. de Ciento  
Veinte y cinco p. seis m. que  
dese dan, y papeles a Mr. Delgado  
Donado, en Virtud de su Decla-  
racion judicial, e intermi que  
centada, por q. se pidio, ha he-  
cho la deuda, la qual ha he-  
cucion a sed en forma, y  
conforme a dia p. ha can-  
tidad de diez, en Decimo  
y Costas: e intermi que por  
Auto por mi p. se bido un  
dia de la fha. e tengo man-  
dado asi: Dado en la Villa de  
Pera en veinte y siete de  
Marso de mil setecientos  
e setenta y seis = P

Juan Estevan de Fuentes

Don. D. S. M. O. S. P.

Andrés de Dandona  
C. no. de la m. de C. V.



Certifico enq<sup>to</sup> quedo y ha<sup>ya</sup> en dho como  
p<sup>o</sup> efecto se cumplir con el mandam<sup>to</sup>  
de la buelta o solizicada en dho tanto  
dian y ho<sup>ya</sup> asociado con el Th<sup>o</sup> de  
de Aguacil m<sup>o</sup> de ex<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup>  
Marques: a: D<sup>o</sup> Simon Tor<sup>o</sup> mendora  
no contra quella persona ve librad<sup>o</sup>  
no haviendo enconciada p<sup>o</sup> el  
efecto se requierle al Sayo a  
falta de este requisito no se a para  
do al requesto en dho de lo man  
dado. Y p<sup>o</sup> parte de dho las d<sup>o</sup>  
de combenq<sup>o</sup> expedim<sup>to</sup> verbal de  
la parte de dho en los Reyes del  
Peni en diez y seis de dho de mil  
seiscientos setenta y seis años.

Miguel Marques

Justo Mendora  
Escr<sup>o</sup>







En la ciudad de los Reyes el día en diez, y seis de  
Abril de mil setecientos, y seis años ante el Sr. D.  
de Campo Don ~~Josef~~ ~~Velarde~~ y Don Juan Escobar  
de la Puente Delgado, y Casero Alcaide ordinario de  
ella, y sus referidos por su Magest.

Y vista por su Magest. Dijo que por lo que re-  
sulta de la diligencia mandó que buscasen los Minis-  
tros, en sus respectivas jurisdicciones de efecto se requiriese  
con el mandamiento librado a D. Simon Josef Me-  
diano, y no encontrándose, se execute en lo  
visto que esta parte manifestase, y que vele  
de este papel con incexion del Auto anterior, y  
este para lo que hubiere lugar, y consiniere  
al efecto de la Causa; y así lo proveyó mandó  
y firmó con pareceres del Don Josef Antonio  
Majana Avellan de esta ciudad.

Ante mi

Juan  
Majana

Ante mi  
Don ~~Josef~~ ~~Antonio~~  
de la Puente Delgado  
Alcaide ordinario de ella



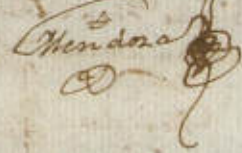
ma y Abril 17 de 1776

Como Señor 13

Por D. Juan conde de Aranda Sr. Simon Medrano pareces ante V. S.  
 en la mejor forma q. alla Lugar en dho.  
 de la Causa queda y digo, q. como contra el Fiuulo q. se mues  
 a benga a honra para q. seme se buelta. Soy Teniente  
 lacion de la C. de infrantencia de la. Fexera companda.  
 nday las partes y infrantencia Crisida En la Provincia de  
 no se se infrantencia Fluanta: En cuya virtud por el fuero  
 naber en infrantencia de Fluanta y ay se conoca se mis causas en  
 esta infrantencia Fluanta q. por q. actualmente  
 seme se quiere por el Alcalde ordinario  
 D. Juan Creban de la Buene por parte  
 de D. Feltran deaxo por infrantencia de p.  
infrantencia Fluanta q. me sustrafo una mula y una  
 C. caibania combanias alagas de Oro pape  
 les cebanias confianzas y algunos diamantes  
 suetos haun conodo sin llegar a esta infrantencia  
 ficacion allegado a infrantencia Fluanta Fluanta Fluanta  
 damienio de infrantencia Fluanta Fluanta Fluanta  
 bienes de infrantencia Fluanta Fluanta Fluanta  
 legior por infrantencia Fluanta Fluanta Fluanta



Provincia de infrantencia  
 de infrantencia Fluanta  
 de infrantencia Fluanta



V. S. pido y suplico q. abiendo por el mortado dho.  
 fuulo, para que seme se buelta, se ad se bin  
 de Claxan, q. el cono. simienio de esta Causa  
 pende nese a esta infrantencia Fluanta q. Fluanta Fluanta



2  
a. el Cronibano bonga ahasen relacion  
los autor Historia q. espero al canzan  
omas d. Simon Medrano

Otra sidigo q. v. se rriba Man  
q. el Cronibano ve esta Auditoria q. re  
la dha Cronibania. Con la razon ve sus  
pas y sue porite donk fuere el Arbitrio  
V. m. m. Justifio documentos ne  
sarios lo q. en dha Cronibania se consera  
Historia q. espero y en lo necesario Vt

Simon Medrano

En la Ciudad de Lima en diez y siete de Abril año  
de mil setenta y tres yo el Escribano de la Real Audiencia  
de la dha Ciudad de Lima de la dha Audiencia

Remota

En los Reyes en diez y siete de Abril de mil setenta y  
tres yo el Escribano de la Real Audiencia de la dha Ciudad de Lima  
de la dha Audiencia de la dha Audiencia

Remota

El dho incontinenti yo el Escribano de la Real Audiencia de la dha Ciudad de Lima  
de la dha Audiencia de la dha Audiencia

Remota

Lima y Abril 23 de 1776.

Vido en relacion muy amba des  
pacto al notorio fuere militan  
que goce el dho de Infancia d



14  
Simon Medrano se declara loco  
de conuim. desta causa esta mud.  
en la Guernia don de ray pany vna  
se declara lo qd se haze en Guernia

§

Proveido por el Sr. D. Gaspar del Ruyss  
por autos de el Sr. D. D. y D. D. en la Guernia.

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en la ciudad y quinquenta  
de Abril año de mil e setenta e diez e cinco  
hize saber el D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D. de el Sr. D. D.  
en su nombre

Mendoza

Alruego in continente encho dia mes y año de  
yo el Sr. D. D. hize saber notificación como la anterior  
dada a el Sr. Simon Medrano en su nombre

Mendoza



en real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OAVATRO Y SETE  
TANTOS ANOS DE 1776. Y 1777.



En cumplimiento del Decreto de  
yo el escriuano Sescori deesso auto el  
título de Chen, de la tercera Comp. del  
lexind. de Infanteria nueva. Enfido  
en la Isla de Fallacava Pro de Luanta  
a D. Jimon Medrano, en virtud de pro  
puesta del Gov. de ella a este 25 de  
infra dicho título con. con el  
D. D. Man. de Amat. Virrey Gov. y Cap.  
Gen. deesso Reyno Veinte y nueve de  
Mayo del año de setecientos setenta  
y uno, cuyo título enorigue original  
alcho D. Jimon Medrano y en virtud  
del auto de auto de 22 pongo esta  
Razon oy diez de junio año de set.  
Setenta y seis

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Guzman



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 SETENTA Y QUATRO Y SE-  
 TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En<sup>mo</sup> Señor

*[Handwritten signature]*

en y Moné 23 de 1776

*[Marginal notes]*  
 D.º Beltrán Dorado  
 M.º de C.º

*[Marginal notes]*  
 D.º Beltrán Dorado

*[Marginal notes]*  
 D.º Beltrán Dorado  
 M.º de C.º

D.º Beltrán Dorado pareció ante V.º en  
 la mejor forma que halla lugar en dho, y Digo q ante  
 el Alcalde Ordinario D.º J.º Estevan de la Fuente me pre-  
 sente pidiendo que D.º Simón J.ºh. Medrano Reconociese  
 un pagaré que me havia otorgado por la Cantidad  
 de Ciento noventa y cinco pesos que le di en dho, y que  
 J.ºh. se exigiera a la paga; pasandole Diez y Nueve  
 pesos de plata que a cuenta de esta deuda me tiene dabo;  
 a si remanido; f.º declara J.ºh. D.º Simón Manam. de  
 verame la expresada Cantidad en cuya virtud se ha  
 vio el Alcalde Ordinario despachar Mandam.º de  
 ejecución y Embargo contra la persona, y Viernes del  
 dho D.º J.ºh. por la Cantidad q resulta líquida con  
 mas, la decima y costas. Con noticia que ha tenido  
 de esta prohibemía sea presentado a esta Audiencia  
 con asiendo declinatoria, por lo que V.º se ha servido  
 mandar q pase el Escribano a las M.º de C.º citadas  
 las partes. En este estado a mi noticia allego que  
 el sobre dho D.º Simón se halla propiamente abiafan  
 y que solo aecho esta declinatoria para dar tiempo



asupadada, y inue sin pagarme la otra Cantidad p  
lo que deixo ala justif. de Vex. para que suiva  
mandar que el Sr. D. Simon practique su dilig. en  
el dia Notificandole asimismo no salga de esta Ciudad  
en sus pies ni en los agenos bajo del apeseramiento q  
sera traído a su costa en cuya atencion

A Vex. pido, y sup. que en atencion a lo que llevo deduido se notifi  
ca mandar q. D. Simon practique dilig. la  
dilig. que se expresa en el dia, y asimismo se le notifique  
no salga de esta Ciudad en sus pies ni en los agenos ha  
no satisficirme la otra Cantidad bajo del apeseramiento  
que ser traído a su costa por ser de Just. que pido Turco  
necesaris, y para ello Costas 89

Benito de Torres

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Noviembre  
ano de mil setecientos setenta y seis yo el Sr. notifique el Sr.  
de la multa como en el de conline al Sr. Simon Mexaro en persona  
segun se ve

Mendoza





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y OCHO ANOS DE 1776. Y 1777.

Ex. mo. S. O. J.

ma y Abad 23 de 1776  
Contenido de un  
de el axe como se  
de y se lo me  
Ordo p. d. s. d. p.  
Español de Vespiguo Ordo  
de la D. P. d. s. d. p.  
de Sen. de la Gu

D. Simon Medrano Teniente de Intendencia en la  
Vista de Thalla Caxa Provincia de Huanta, paxico ante D.  
y digo, que allandose en esta Ciudad D. Martin Quiroga, Ovi  
no del Pueblo de Yauricocha Provincia de Traxma, sujeto a quien  
Encargue la busca de D. Betman dorado luego que supo la su  
traicion de una Escibania y Mula que dho Betman abia echo  
y allandose de proximo al Sabi de esta Ciudad dho D. Mar  
tin se acordó saber V. O. Mandar que el Escibano de esta  
Auditoria G. le tome una declaracion y que Jure Claray.  
abiata M. de S. de S. que Embaxia y ocaciones, que Cutubo de  
V. O. p. d. En mi Arrenda de Caxa familia bida una Escibania  
en la P. de mi morada y que baxia y de y que la abia bido a la  
de Oro y de Diamante y avi suelta como engastado y Tumba  
gos y la Confianza de mi Cuadro Embax. Caxa y otros pa  
pely: que biven de Publicos: en mi ausiensiã:

M. de S. de S. que supo que retraxo una Mula sustraída de D. V. de S.  
de Amabian. la que se le quitó por el Alcalde del Zorro por  
tal Robada y que como es cierto sabe que aguenta de cantidad  
de p. que le debia bida de p. y de P. de S. de S. de S. de S.  
de S. de S. y tray quaxa y que quando sustraído estas cosas se  
Conota lo estaba Manteniendo Con toda avitensiã en thã Azule  
de Cava y mantenimiento, por tanto:

A. O. pido y suplico q. dho Escibano de esta Auditoria G. le to  
me la declaracion que llebo pedida Jurando y declarando dho  
D. Martin Casa y abiata M. de S. Como llebo pedido para que se  
tenga presente en la prueba contra dho D. Betman Jurisica q.  
Espeso de la benignidad de V. O. Can. Caxa y Co.

Simon Medrano



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1891

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections.]*





En real.



ELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO  
CASA DE MONEDAS DE 1776. Y 1777

*Handwritten signature or initials in large, decorative script.*

*Handwritten note: ... el 30 de set 1776*

*Handwritten notes: ... con ... y ...*

*Large handwritten initial 'N' enclosed in a circle.*

*Handwritten note: ... por el ...*

*Extensive handwritten text in Spanish, detailing a legal or financial matter. It mentions 'Donado en los años de cacibod', 'D. Simon', 'Caja de Monedas', and 'deuda'. The text is written in a cursive hand and includes various dates and references to royal orders.*



En este estado valio presentandome el expre-  
sado Sr. Simon ante J. E. haciendo contra go-  
ba el fuero de guerra, y q' en virtud de  
dicar la causa en esta Audencia q'ral. V. E.  
tubo q' conven. mandarlo a vi. tuda provid. se  
me hizo saber q' el Sr. de guerra: y en virtud  
plim. de suyo a la justificacion de J. E. para q'  
se vna mandan debar adeuido efecto el mandam-  
to librado q' el Alc. ord. porvex conforme adto.

Encuia atencion

3 A. V. E. pido y sup. q' con atencion atener conseruada la  
deuda de Sr. Simon Torres Medrano, se vna man-  
dan contra el mandam. librado q' el Alc. ord. q' la  
enunciada carta. In Verina y Cortas q' se de Juro.  
q' pido y sup. a Dios nro. ocn. y a esta real. de  
Cruz F. q' de los pefos me son deudas y pagadas

Betnan Torralba



Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.  
LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Lima y Mayo de 1776

Yo el Señor

Don Simon Medrano The. & Infent. en la Prov.  
de Guantia, en los Autos criminales contra D.<sup>n</sup> Bel-  
trán Doxado sobre la subtracción de una escribania  
con varias alaxas, y papeles, y lo demas deducido Digo  
que hago exhibicion, y presentacion de una declaracion  
hecha por D.<sup>n</sup> Martin Oniguela, estando de partida  
para el serro de Tardicocha Prov. de Taxma, la q. se  
recivio de orden, y mandato del D.<sup>n</sup> Juan Josef de la  
Puente, por lo q. necessitando reconocer los autos, y prin-  
cipalm.<sup>te</sup> la declaracion del mencionado reo es conforme  
a la Ley R.<sup>ta</sup> de Castilla q. manda se dé traslado a las par-  
tes de las declaraciones q. se huvieren recebido: por tanto  
y haciendo el pedim. q. sea mas conforme  
pido y suplico, q. haviendo por presentada la referi-  
da declaracion se sirva mandar, se me dé traslado  
para el fin expresado, entregandose me los autos  
en la forma ordinaria q. es Just. q. pido con esta

Lima y Mayo 10 del 1776

Simon Medrano

Y visto conra y excusado el mandam.<sup>to</sup> de \$11 libras  
por el Alcalde ordinario.

Proveyo y rubrico en Decreto de D.<sup>no</sup> el Señor Doctor D. Gaspar



del Rey nro señor cesada el día y mes de esta ditta  
de 1607  
Dona Rosa

con para mi nra a qua so encomienga al dho escayante y lo firmo dho Alvarado y sus  
va y seaco bono

En la ciudad de los Reyes del Puen once de Mayo de mil setecientos  
setenta y seis D. Antonio Ovalora Alvarado de S. y Guerra  
y ante mi Requinio con el decreto de la Real y mandamiento  
que en el se da, a D. Simon Navarro, a que de y pague la  
cantidad de ciento veinte y cinco pesos seis reales que con  
viene, a D. Beltran Dorado y en su defecto Señale bienes  
en que haya execucion; el qual dho no tenia la referida  
cantidad, y en su consecuencia se embargaron los siguientes  
= Primeramente seis sillas formadas de tra los buelcos  
con acientos y espaldas doradas, bien tratadas = Iten tres  
thas de otra especie, pero muy usadas = Iten un Camape  
pequeno viejo = Una mesa vieja con un chape y la  
ve conveniente, de pta antigua, grande = Iten otra dha an  
tigua sin canon menor = Iten cinco lieros grandes tra  
dos sin tra doradas de distintas adboraciones = Iten dos dhos  
pequenos viejos llanos = It. un armario grande de pta  
enbutido de Amanillo, con sus guarda gorras de plata  
que son dho; su chapa o esuido y dos tiraderas de plata  
y de oro alguna topa blanca de Mo de D. Magdalena  
na Lopez su muger, y tambien de dho D. Simon: un Habito  
de Silla llana vieja con esuido llanos viejos; freno con  
sus vendas de cuero y en la caberada dos corillas y conice  
ras de plata, Taquima con ityolla, Ahogador, ebilla  
y contera de plata = un Pelton de pta viejo = un fard  
grande con el curral de abaso quebrado y los demas bu  
nos = Dos Baules viejos con un chape y llaves conve  
nientes formados en baqueta y bultos: todos los quales  
dhos bienes se pucieron en poder de D. Josef Espinosa  
por via de Deposito quien lo otorgara en forma ante  
el escayante de la causa y en su Requinio. y el Re  
executado dio por dho los pregones con cargo de  
el termino de ellos, quedando abierta esta execu

Antonio Ovalora Alvarado

[Signature]

Beltran Dorado  
Alvarado  
D. Simon Navarro  
D. Josef Espinosa



de real:



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SETEN-  
TA Y TRES DE 1775 Y 1777.

Simon Mexicano Teniente de Infanteria en la Isla de  
Tayacaza Prov. de Huanta, pareco ante N.S. y Dno. que ami Dño  
combiene, q. D. Martin Oxiguela, q. se halla proximo a Salix de esta  
Ciudad, haga una Declaraz. para los asuntos q. me combengan, res-  
pecto al haverse hallado en el Terro de Tauricocha Prov. de Tarma,  
quando me subtraxo una Mula, y una Escrivania D. Beltran Dora-  
do con varias Alajas de Oro, y Diamantes, asi sueltos, como empacados  
en tumbaca, Papeler, y Sales de varias Confianzas; por lo q. se hade scribir  
N.S. mandax, q. dho D. Martin, jure y declare clara y haver tam. se-  
gun se expone en este Crozido.

Parte  
Pura. como es Verdad, q. teniendo a D. Beltran, en la pieza de mi  
mozala, en la Paz, nombrada la Sacia familia, dos leguas distante de  
el Terro de Tauricocha, manteniendolos y fomentandolos seon tad. q.  
en mi dha Casa, Otando yo auente de ella, se lebando a media noche,  
y se subtraxo una Mula de D. Liz. Amabiscan, y una Escrivania  
una con varias alajas de Oro, Diamantes, y algunos sales y Papeler,  
y Confianza.

It. como es cierto, q. dho D. Martin le encargue la dilig. de que  
quitara la mula, y Escrivania, por la promptitud en q. me hallaba  
de Salix de dho lugar, y solo quitò la mula por subtraida ante el  
Alcalde del lugar, y q. este luego se fue para la Provincia de  
Huaylar. portanto.

A N. S. pido y sup. q. dho D. Martin jure y declare, como llevo pedido, y que ho se  
me entregue dha Declaraz. para los asuntos q. me combengan; pido Au-  
ticia con D.

Simon Mexicano  
(M)



El contenido, fure y delaxi como se p[er]de y u[na] cosa

*[Handwritten flourish]*

Partido y ratificado el Decreto de uso el  
D[omi]n D[omi]ng[ue] Juan de la Puente y Bar  
Alcalde de el Camen de esta Real  
diensia y fue de p[ro]uincia en lo Rey  
en veinte y dos de Abril de mil set  
en to creten ta i sea ai

*[Handwritten signature]*

En las ca[us]as de los Reyes el Lexu en veinte y dos de Abril de mil  
veinte y tres y veinti y veinti en cumplim[en]to de lo mandado p[er] el  
señor Rey en su Real Cedula de lo h[ic]o y dio n[uestro]  
Fyona veñal de cam[er]o n[uestro] Oficio de ver tenid y examina  
altenor de las preguntas de este exento declaro lo sig[ui]ente

1.ª Alaprima d[ic]ho = Fue con motivo de h[ic]ir en el Terr[er]o de  
xiischa, y vivir en una Cava contigua a la de D[omi]n Simon  
dxans vave y le Consta q[ue] D[omi]n Beltran Doxas una Noche ve  
mo juraribam[en]te una multa p[er]censeñe a D[omi]n

Amarinar, e igualmente una Crecivan q[ue] encerraba  
xian Alhasar se onro, lo qual supo q[ue] la mañana p[er] q[ue]  
lo expreso d[omi]n Simon, infiriendo q[ue] d[omi]n Beltran  
he autor de este echo p[er] la falta y fuga q[ue] hizo del  
do Terr[er]o; Davi mirro vave q[ue] havia en la mencionada  
p[er]venian a las referidas especies y q[ue] p[er] la d[omi]n d[omi]n la  
tio muchas veces q[ue] fue abierta, y resp[on]de

2.ª A la seg[un]da = Fue exento q[ue] p[er] encargo q[ue] le hizo p[er]  
Simon quito la multa vave se arienta, y enton vave  
firmo q[ue] fue Beltran q[ue] hizo el hurto, y desp[ues] la  
des de luego q[ue] no en descubrim[en]to p[er] ella, cuia dilu  
re p[ro]actico con intervencion del Alc[alde] y Responde  
añadiendo q[ue] el mencionado Beltran tom  
su Carrera p[er] la Prov[incia] de Guailar vave ve  
mo en ag[ua] enton vave, y a hora desp[ues] a au  
riquado, y Responde =

Fue lo d[ic]ho y declarado en la tenid de campo el  
Turam[en]to, se afirmo y ratifico lo d[ic]ho en  
racion la que firmo seg[un] doy fe

*Martin Quijuela*  
*2.ª*

*abano de la*  
*haga*

*[Handwritten flourish]*



real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SET  
TENTA Y CINCO.  
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

En una y Mayo 22 de 1776  
Citesse de l'ultima

Quando instado  
Secutidos que hizo contra el Sr. Simon Torroja e hijos  
por cancelado de peros y lo demas deducido. Dijo que en fuer  
za de la declaracion y Reconocimiento que hizo el Sordicho ba.

Provisos y el Sr. D. Juan de Turamonto, del Vale que tengo presentado confeso lla  
de Uxquin o de  
de la A. N. y N. y N. y N.  
de la A. N. y N. y N. y N.

Mencionado  
esta debiendo; en cuya virtud se Sirbio y. En la libran mandame  
ento de ejecucion contra los bienes del Deudor, el qual se actuo  
en favor muebles, aque dio por dador los papeles con car  
go de gozar del termino de ellos, y siendo este pasado con ex  
ceso. Sin haberse opuesto ni dicho cosa alguna, para que la  
causa corra por sus terminos y no sea perjudicada  
con la demora. En esta atencion =

M. Co. Lido y Sup. se Sirbia mandara que el Dno ejecutado sea citado de  
formate por ser el Justo que hizo cosas y  
Beltran Dorado



En la Ciudad de los Reyes del Peruu en el veinte y tres de Mayo año  
de mil e quatrocientos e sesenta e tres yo el Sr. Licenciado e Oydor  
en el Real Consejo de Indias de su Magestad el Sr. Juan de Ovando  
en su Real Audiencia de los Reyes de Indias

Mendoza  
D





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.  
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Lima y Junio 3 de 1776

Yo Sr. D. Simon Medrano

En lo Principal por oposito  
y exaltado. sola encajand  
con diez onzas de la ley, al  
proximo como si no se figura  
a D. D. el Sr. D. Donado Estuñan  
en el auto de la Dilig. la escri-  
bania. Si expresa en el  
caso en el papel sellado  
de se otorgue. Depende con  
expresion de la experien-  
y las cas. y con breves  
necesitate con citacion  
de otra parte anstando  
el Depsito a los autos, y  
al Sr. D. D. si en expresion  
el titulo de manada  
y compare la razon con  
por oriente

D. Simon Medrano Teniente de Intendencia de una de las  
Compañias de Militares de la N. de Lima en los autos que  
curia con D. N. Veltran Dorado, por cantidad de p. y demas de  
decido. Digo que se me ha criado de remate, y oponiendome ala  
Execucion se hade servir v. c. absoluerme de ella, y mandara  
que dho. D. Veltran me pague el aboanse que le hago por la  
cuemta que presento.

El mandam. se tubo por el resto que se figura del  
vale en que me obligue a pagar a D. Veltran en el mes de  
Febrero del año pasado, con el plazo de uno, y medio. Me  
abona diez marcos tres adarmes de plata de p. avarazon  
de seis p. quatro r. y por esta razon setenta, y cinco p. acuo  
respecto pidio la Execucion por ciento veinte, y cinco p. siete  
r. Nila plata de p. avarazon de seis  
p. quatro r. por seis precio asentado en aquel finenal  
de siete p. quatro r. quando se entrega avarazon de fin  
dido, y por pago de efectos como es notorio, y en caso nece-  
sario se probara. Ni los marcos recibidos fueron diez tres  
adarmes sino diez marcos seis onz. tres quantas, que  
a ocho precio de siete p. quatro r. hazen ochenta, y un p. de  
y medio r. que rebasado del campo queda la deuda liqui-  
da en ciento nueve p. quatro r. y medio.

Con lo ha recibido D. Veltran con exceso, y me es  
deudor de treinta, y nueve p. tres r. como lo demuestra

Ocurrido el Sr. D. D. en auto  
quien man. de la N. y R. de  
en esta Suma

Medrano

Se



la cuenta adjunta. Sus paraidas se componen delas q<sup>me</sup> faltan  
en la Escritania queme substraño hallando se en mi compañia  
en el Mineral de Pasco. El quiere suponer que Yo le di la es-  
critania cerrada en puenas y hallamandose a devolverla -  
Causa la cantidad del vale.

La Historia dela Escritania describe mi excepcion le-  
gitima y la de compensacion que desde luego resulto a mi favor.  
D. Veltran se quiso hazer juez de su Causa, y de propria  
autoridad me substraño una Escritania cerrada ome despojo  
de ella furtivamente con una mula que se le quito delas ma-  
nos. Pienso Colon en el Robo despojo con que se la di en puenas.  
Pero por el mismo Decum<sup>to</sup> que ha presentado con la puelta tes-  
timonial que se agregara se abra de combenir el despojo  
subtraccion, y la fuga que hizo de mi Hax<sup>da</sup> con la escri-  
tania cerrada, y la mula. Presento D. Veltran a una  
Razon que dize tomo ante el Indio Alcalde, y t<sup>os</sup>. en el Ter-  
rno de Saunicocha delas alhaxillas y especies que estaban  
en la Escritania. Pregumale a D. Veltran que con q<sup>e</sup> motivo  
tomo esta Razon? Y ala verdad no podia conuertar otra cosa  
que haver denunciado el despojo ante el dho. Alcalde, y t<sup>os</sup>.  
a precavense del cargo despues que lo venifico, o lo apresen-  
taron en el Terrno de leguas de distancia de adonde hizo el  
Robo endonde le quitaron la mula como lo declara Don Man-  
tin de Onifrela. Yo no me hallaba presente porq<sup>e</sup> estando  
fuera dela Hax<sup>da</sup> y destando lo en ella en amistad, y confian-  
za comedio este gravissimo fraude que se haze pender qual-  
quier dño. que tenga y declararse el cargo por mi Tunam<sup>to</sup>  
como lo presien en las Leyes, y es Doctrina recibida en prac-  
tica. Con Razon puelta con evidencia que Yo le di la escri-



bania en prendas tanto por el pósito de la manifestacion voluntaria quanto por q. si la hubiese recibido bajo de pignora-  
cion le sacaria. Yo en resguardo del numero y calidad de espe-  
cies que tenia la laveta por q. Yo no la haviendo Exponen aq.  
mela desolviese hacia D. Felician entregando sela con alhajar  
de balon. Tampoco D. Felician tomaria la prenda sin tomarme  
resguardo reciproco a su favor a efecto de q. Omo dia no le hici-  
se Yo el cargo de las especies q. seme antes se decia. Sobre todo  
siendo el contrato vno si troque obligatorio y de interes en  
el acreedor y pignorante. Asi como Yo devia cuidar de  
existirle documto para hazer constar la pignoracion de la  
Escritania en su poder, del mismo modo no devia dispensar  
D. Felician haverse del Documto. presuro q. Expresase la  
calidad y valor de la especie pignorada. Cong. si nada de lo  
dicho intervinio es señal que la dilacion de manifestacion  
ante el Indio Alcalde fue efecto coniguiente al robo, y  
ala sorpresa que le hizo.

En vno. de vi. los marcos se han de abonar a seis p.  
quatro r. como quiere D. Felician o a siete p. quatro r. co-  
mo es pueno coniente no es asumpto q. se ha de pasar p.  
su abalacion, porque despues de estar alomano la pure-  
za nose ha de diferir a un hombre que por medio con tal  
fraude en su disposicion p. a maiores. Exes q. denota la no-  
peña del despajo y el poco pundonor de havendo visto en el  
vergonzoso lance de quitarsele la Escritania y la mula.  
En cuya atencion.

A. v. e. pido y suplico que haviendome por opuesto en la Execu-  
cion y por preservada dha. Razon Jurada se siba hazer co-  
mo llebo pedido y Juro a Dios. Año. 5.ª y esta señal de Cruz  
† que dha. Opocion no es de malicia. *Estas* H.





Lo real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
LO SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO, Y 1777.

Otro si Digo que respecto de que dho. Don Sebastian confiesa tener en su poder la escribania con dhas. especies y que aunque fuese cierta la pignoracion que se niega devia haverla exi- rido para que se depocirase.

Av. e. pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandar q. dho. D. Sebastian exiva en el dia la escribania en poder de la Persona que fuere del aduino de d. e. para que se mantenga a Ley de Deposito con apenarim.<sup>to</sup> de apremio. usuraria.

Otro si Digo que habiendo existido el titulo Original de Ten.<sup>te</sup> de Utilidad de la Prov.<sup>a</sup> de Panama para q. seme declarase el fuero y que se hubo por manifestado solamente necesitandolo de ser luego para mi resguardo.

Av. e. pido y sup.<sup>o</sup> se sirva mandar q. el expresado titulo se

Ante mi y en mi Audiencia de 12 de Julio año de 1776

Menes. Alejo de...  
llado, otorga...

Simon Jph Medrano

Una petaginta de dha. Malinoid...  
manga y...  
eran donado la q. abraza...  
en mi presencia la de Don...

Simon Medrano, dho. D.  
de Sebastian, se imbecaruo lo

de por menor consta adho. En lo que...  
Deposito a q. me... como la...  
de Sebastian, se imbecaruo lo

Memoria

Memoria



Razon de las especies que faltan en la Escribania que me substra  
D. Veltran Dorado de la Hacienda de Infiernoy que poseia nombra  
Sacra familia en la Prov<sup>a</sup> de Tarima en la forma siguiente

- Primeram<sup>te</sup> diez y ocho diamantes /aqueladq<sup>os</sup> grandes que  
tenia embuelto en un papel, y siendo estq<sup>os</sup> solo se en  
cuentra uno lo que se aprecian en cinq<sup>ta</sup> p<sup>os</sup> ..... Do 50.
- 2<sup>a</sup>. doz tipos de oro que siendo tres solo se encuentra uno  
con peso cada uno de siete adames q<sup>e</sup> con sus echunas  
importan veinte y un peso ..... Do 21.
- 3<sup>a</sup>. por quatro Cruces de Oro de Feligiana que se hallaron  
de cinco q<sup>e</sup> eran, a seis p<sup>os</sup> cada una importan ..... Do 24.
- 4<sup>a</sup>. un Rosario de Jerusalem con sus Padre nuestro de oro  
su Cruz y tres quemas abajo delo mismo, quinze p<sup>os</sup> .. Do 15.
- 5<sup>a</sup>. Otro dicho avul de venturino con sus Padre nuestro de oro  
con sus tres q<sup>e</sup> grandes y su Cruz delo mismo en diez, y  
ocho p<sup>os</sup> ..... Do 18.
- 6<sup>a</sup>. una quemas de oro suelta con doz Castellany, poco mas o meng  
con un echuna seis p<sup>os</sup> ..... Do 06.
- 7<sup>a</sup>. un par de avajares de oro, sueltos de Chapa en tres p<sup>os</sup> ..... Do 03.
- 8<sup>a</sup>. quatro diamantes chicos avaxaron de doz p<sup>os</sup> cada uno ..... Do 08.
- 9<sup>a</sup>. un par de botones de oro, en quatro p<sup>os</sup> ..... Do 04.
- 10<sup>a</sup>. 120 p<sup>os</sup> r. que lo devo segun el vale de f y rebajandose de  
estq<sup>os</sup> ochenta, y un p<sup>os</sup> doz r. y medio importe de los diez manos  
seis p<sup>os</sup> y tres quantos de plata de pina avaxaron de fundido q<sup>e</sup>  
es eldo 7 p<sup>os</sup> 4 r. quedan liquido a su favor ciento nueve p<sup>os</sup>  
quatro r. y medio ..... Do 149.

Cargo q<sup>e</sup> me hago segun el vale de f ..... 109. 4h  
 Se rebajan el importe de las alhajaz ..... 149. 0.  
 Resulta a mi favor ..... \$ 39. 3h

Segun parese la demogracion que arrese de, me es deudar D. Veltran  
Dorado treinta, y nueve p<sup>os</sup> tres, y medio r. Resto de los 149 p<sup>os</sup> que importan  
las alhajaz que faltan de la Escribania que me substra. Por ser



Vendado todo lo referido Juro a Dios Nuestro Señor y esta señal de  
Cruz + Lima y Mayo 24 de 1776. A Simón Joh Medrano





La real.



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SE- A LA LOYANOS DE 1776. Y 1777.



Por Orden de los Indios... traslado con perjuicio del estado y natura de la familia

Don Dnmo. Senor.

Simon Alcazarano en los autos executivos q. sigue con D. Petron Dorado p. cam. de p. y demas deducido q. demi Cronico de oposicion de f. se dio traslado al actor y de Puerto se hace se hade servir v. e mandan q. en se entienda con este Cronico

Libro de el mandam. to por ciento veinte y cinco p. de v. r. del r. de el rale de f. que reconoci. D. v. manifest. to en el citado mi co. quanto quela deuda devia quedar en ciento nueve p. porque el abono queme haze D. retoran dela plana de p. de lo enaque me lo requ. la p. de v. r. baliendo otre p. quatro r. tomada la p. por papa de efectos segun costumbres del Ultramar en donde la veivio y sin necesidad de ella es precio abonado y comienza en es ta Plaza.

Recurrido el despacho por aquella diferencia deduse la excepcion de compensacion haviendole cargo a Dorado delas es pecies q. contiene la razon de f. incluia la ganeta o escribania q. me subotnase.

Recurrido vense la justificacion del despacho o r. de las escribania para q. se definiere anni suam. to en la falta de otras especies. Con la p. puesta p. puesta q. prevenio se haze demostrable su verdad. Aque se agrega otra especie de calificacion q. no ad mite alguna en contrario qual es la declaracion de Dorado

Siempre en esta q. solievandome en el Infierio de Sacrafa milia para el cobro del r. de el rale de di hoppedase onmicar sa pidiendole que tubiere la exgera mientomas se concluia en esta laba de metales. En que tubo fue v. r. de v. r. de v. r. de la escribania a deshoras de la noche Uetandose conmigo la mula de su familiar D. Vicente Amaviscau la q. dice le hizo de boten el Indio Alcazar de el Termo de Sauniescha en

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Por Orden de los Indios' and 'D. v. r. de el rale de f.'



donde lo alarmaron y sorprendieron mis familiares sin querer resistir  
la fuerza porq. considero ena mia contentandose solo con desvernar  
la cabriola en presencia de dho. Alcalde de quien se dice autorizado el  
Ynbeniano de f

Este ueregueta corrantero por su confesion esta combenido del  
maior crimen y sujeto alas penas del titulo 13. Lib. 4. de las recopilas  
das de Castilla. Preuindo dela Caxelonia y otras q. se deflan al adu-  
tnio del Juez solo me baldré del conueto dela Ley 4. de Tho. titulo  
enq. se establese que elq. tomare por fuerza a otro alguna cosa  
si el forzador tenia algun dño. prendalo, y dero pague el duplo con  
dviendo queri vele deve algo demandelo

Viendo esta prohibicion tan vital al beneficio publico no es  
menor importante su aplicacion al caso presente. Si vole devia  
algo a Donado porq. no ocurrio a Juez competente y se abunco  
la facultad de hazerme la injuria del Robo dela Escritania  
de honas dela noche contar particulares sin enuotancias de  
hazendo dado venigna acosida enuimpurada y combenido en la ex-  
pena que le pedi para la paga del Resto.

Esta combenido con el Robo en las mang y en calidad de  
infurto despojado. Se le quito la mula en el Zorro de Saumico  
cha. No podia decir q. tomo la Escritania para manifestarla a  
Juez competente porq. sino se le vale al atajo en el Zorro de  
Saumicocha, se viene con el Robo para Lima sin descubirlo. Man-  
niferto la escritania y se Ynbenamaron sus especies ante el  
Indio Alcalde por reueidad de mi requerimto. y no por voluntario ad-  
vicio suyo. No haze otra cosa el mas famoso Ladron quando se  
le pilla infraganti q. exija loq. se le quita porq. nolo puede ocultar.  
Ponerto pues quando tubiese la accion de cobrar me el Resto de loq. sien-  
to nueve p. devia ponderla por una Reolucion tan abucita de mi  
legalidad y confianza de introducir a un hombre entre las puer-  
tas de mi Casa con la contemplacion de serredor siendo de  
verdad, un substractor impio

Punto de mar q. informan loy otras se acaba de descubrir  
su malicia. Con mucho dornedo se pnesario requiriondome por la  
carriedad del vale diciendo que le tenia dada la Escritania en



no. cat.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE  
A TIENCA ANCIENDO 1776. Y 1777

Como Senor.

Don

El conde

Simon Medrano en los autos executivos que sigo con Don  
Velazco Dorado por cantidad de p. y demas deducido digo que se  
me hubo por opuesto y seme encanganon los diez dias dela Rey  
para en parte de prueba se hade servir v. e. mandan, que  
que compareciendo el referido D. Velazco Turo y declare al te  
nor delas posiciones siguientes.

Primera. si es verdad que haviendo pasado al Insenio  
nombrado la Sacra familia en que me hallaba beneficiando  
metales delas Abindas de Pasco con el fin de recombensarme a q.  
le pagase el resto del vale de f. lo hepede alli asistiendo  
de Casa y comida enel inxenio que concluia la laba de metales  
en que estava entendiendo para q. fuese pagado en pua.

Ya declare si es cierto que haviendome ausentado alas  
Abindas y dejadolo en la Casa del Insenio se tomo demi avita  
cion los Escritania cerrada que ha manifestado, y una mula  
delos Corrales que pertenecia a D. Vicente Amaviscan q. avitaba  
enel mismo Insenio.

Ya declare si se apardo dela Haz. con la mula y escri  
bania alas 12 dela mañana poco mas, o menos sin q. Persona  
alguna lo sintiese hasta q. notada su falta posla mañana lo  
alcansaron dos Indio del Insenio enel Terro de Saunicocha dis  
tante de Seguas de el que fueron despachados en su regim.  
por el mismo D. Vicente, y el maiondmo del Insenio quienes  
le quitaron la mula en compania de D. Martin de Onique

Vertical text in the left margin, including words like 'Dijo', 'me', 'para', 'que', 'no', 'de', 'la', 'Rey', 'para', 'en', 'parte', 'de', 'prueba', 'se', 'hade', 'servir', 'v. e.', 'mandan', 'que', 'que', 'compareciendo', 'el', 'referido', 'D.', 'Velazco', 'Turo', 'y', 'declare', 'al', 'te', 'nor', 'delas', 'posiciones', 'siguientes', 'Primera', 'si', 'es', 'verdad', 'que', 'haviendo', 'pasado', 'al', 'Insenio', 'nombrado', 'la', 'Sacra', 'familia', 'en', 'que', 'me', 'hallaba', 'beneficiando', 'metales', 'delas', 'Abindas', 'de', 'Pasco', 'con', 'el', 'fin', 'de', 'recombensarme', 'a', 'q.', 'le', 'pagase', 'el', 'resto', 'del', 'vale', 'de', 'f.', 'lo', 'hepede', 'alli', 'asistiendo', 'de', 'Casa', 'y', 'comida', 'enel', 'inxenio', 'que', 'concluia', 'la', 'laba', 'de', 'metales', 'en', 'que', 'estava', 'entendiendo', 'para', 'q.', 'fuese', 'pagado', 'en', 'pua.', 'Ya', 'declare', 'si', 'es', 'cierto', 'que', 'haviendome', 'ausentado', 'alas', 'Abindas', 'y', 'dejadolo', 'en', 'la', 'Casa', 'del', 'Insenio', 'se', 'tomo', 'demi', 'avita', 'cion', 'los', 'Escritania', 'cerrada', 'que', 'ha', 'manifestado', 'y', 'una', 'mula', 'delos', 'Corrales', 'que', 'pertenecia', 'a', 'D.', 'Vicente', 'Amaviscan', 'q.', 'avitaba', 'enel', 'mismo', 'Insenio.', 'Ya', 'declare', 'si', 'se', 'apardo', 'dela', 'Haz.', 'con', 'la', 'mula', 'y', 'escri', 'bania', 'alas', '12', 'dela', 'manñana', 'poco', 'mas', 'o', 'menos', 'sin', 'q.', 'Persona', 'alguna', 'lo', 'sintiese', 'hasta', 'q.', 'notada', 'su', 'falta', 'posla', 'manñana', 'lo', 'alcansaron', 'dos', 'Indio', 'del', 'Insenio', 'enel', 'Terro', 'de', 'Saunicocha', 'dis', 'tante', 'de', 'Seguas', 'de', 'el', 'que', 'fueron', 'despachados', 'en', 'su', 'regim.', 'por', 'el', 'mismo', 'D.', 'Vicente', 'y', 'el', 'maiondmo', 'del', 'Insenio', 'quienes', 'le', 'quitaron', 'la', 'mula', 'en', 'compania', 'de', 'D.', 'Martin', 'de', 'Onique'



la ante el Indio Alcalde de dho. Terrero, y por haver recibido la devolucion de la Escribania se vino con ella para esta Ciudad.

4.<sup>a</sup>

Ya conque Instrum<sup>to</sup> abrio la Escribania respecto de tener Ya la llave en mi poder.

5.<sup>a</sup>

Ya declare con Reconocim<sup>to</sup> de la memoria presentada, y de las alhajas que faltan o las tiene en su poder o que ha echo de ellas, y exprese con Reconocimiento de la Razon q. ha prevenido, quien enmendó (~~el~~) los de los Ingleses, que parecieron añadidos de diversa tinta, y punto como, y quando se hizo, y por quien respecto de no saber leer, ni escribir.

6.<sup>a</sup>

Ya declare, como siendo ciegos todos los referidos echo ha dicho en sus escritos que le di la escribania en prendas, y exprese como se la puede dar en prendas quando ni Yo tengo recibo de ella, y si acaso me lo dió diga por quien, respecto de no saber leer ni escribir.

Ya declare si es de Nacion Frances, que estado tiene y en que se exercita. Pongoque

A v. e. pido y suplico se sirva mandar q. el referido D. Veltran Dorado Jure y declare como llebo pedido. Y para ello q. comparezca ante v. e.

Otro si Digo que p. el Decreto de ~~el~~ servicio v. e. mandar q. dho.

D. Veltran Dorado exiviese la Escribania q. me subotale, y habiendosele notificado no ha cumplido en su reveldia que le acuso.

A v. e. pido y suplico se sirva mandar q. respecto de no haver cumplido dho. D. Veltran con la exivicion de dha. Escribania sea apremiado en todas las puestas de la Causa, pido v. e. suplica.

Simon Jph Medrano

En la Ciudad de los Reyes de Beau en cinco de Junio de mil setecientos y treinta y seis en cumplimiento de Decreto de la buelta respectivo al principal. Recomi Tomamento de D. Veltran Dorado que hizo por Dios nro señor y auno Señal de Cruz Segun Dho. A cargo de el prometió venir a la Ciudad y siendo preguntado a las puestas de esta escritura



28

A la primera porcion Dixo que el declarante fue en el  
vicario de Don Simon Inos Medrano al sero Sauriwehi Tuai  
dicion de Pasco adonde estava en el Ingenio la Saera familia  
ocupado en labar meales, y con el dextro de cobrarle el declarante  
el sero de vale de p. Que lo hospedó en su casa y le dio de co  
mer por diligencia q' hacia el declarante prohibiendo al d. S.  
mor sena p'gado entro de quinze dia, faciendo estar en ben  
ficio de Meales de donde seria sacado pero hasta ahora no a  
venido efecto la promesa ni la paga y responde

A la segunda Dixo que el declarante se ausentó de la casa del  
Ingenio en q' sentido desde el principio, sin q' se apartara del d.  
clarante Don Simon a las minas q' se cria, y se traía la escriba  
nia q' se demostró en este Superior Tribunal, y tambien  
se conduxo en la mula q' refiere hasta el sero de Punicoche  
donde la entregó por orden del Alcalde del lugar al Prefeto que  
del Ingenio le seguia para su recibo por de un p'cedencia ad  
hijente Amabiscan, lo q' como el declarante por el Corral de dho In  
genio pero no por via de dho sero, sino por ser pagado en parte  
de su credito en malicia de q' fue pagado de Don Simon  
y responde

A la tercera Dixo que esta ora en q' talio del dho Ingenio  
que la de quatro a cinco de la mañana sin q' persona alguna  
le sintiera, y q' llegado a dho sero con bastante sol, entregó  
la mula como tiene dho en la anterior, y se ausentó haciendolo con  
la escribania, y por no quedar descubierta enteram. se vino  
con esta causa cui. bien entendido que Oficiam. dio parte al  
declarante al dho Alcalde para entregarla mula, y in bentrarse  
lo que concernia dha escribania, lo que se practico con in  
terbenion de dho Alcalde y los testigos q' firmaron el in  
bentaria q' es el mismo buentado ap. de dho autor. Luego  
el declarante hizo presencia al d. Simon que como le pagase la can  
de vale, le entregaria su escribania segun estava, alo que  
le respondió q' refiere el declarante q' desquiere verian las ca  
ras con cuya respuesta de comunio de via de dha causa cui. y resp.

A la quarta Dixo que el declarante no obvio q' su propia  
autoridad la chapa de la escribania vino que por orden del





SELLO TERCERO, VN REAL:  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO. 1777.

Alcaldes y aun el mismo Alcalde la quebrantó con vn sinu  
y mancha suponiendo los eulavos con q se cubra a la  
cha chapa y responde

La quina hauesote leído la memoria preguntada por  
D. Simon Medrano pidiendo desue partida y pido que  
se remita ala que presento el declar. al 3 por ser las  
Alhajas y peses q contiene tan que se encontraron a la  
tiempo del Indentamiento solemniz. se hizo quando el Al-  
calde quebranto con sus propias manos la chapa, y que no  
tiene de la cosa que dice sobre el asunto sino que las que  
se indentaron son las q el declar. mantiene en posesion  
de los poseedores de D. Juan de Guzman. La memoria  
se manifestó la razon al 3 y preguntado sobre la enmen-  
datura y añadidura de los dos renglones q aparecen en ellas ex-  
presa q hauidora para las dos partidas sin el peso q tenia en  
el sobre puesto de la canilla como los pesos de Tumbaga: adven-  
te el declar. q le pudiese haer algun cargo. D. Simon, la pre-  
guro al Alcalde q se avia uno o dos dias del Indentamiento se  
meuere en fiel aquellas alhajas y sabiendolo q se avian se le an-  
diere a cada partida, y en efecto se puro en practica el mismo  
Alcalde, en cara de D. Vicente Ramirez de S. Juan, vecino  
del Barrio de San Juan donde estava depositada la escribania  
y apremencia del y su mujer, y de leon y puros el mismo  
Alcalde escribio las dos añadiduras de peso q tenian, el sobre  
puesto de oro, y pesos de Tumbaga y responde

La sexta pregunta dixo que el haer dicho eruma  
deus escudo, que D. Simon le haia dado al declarante  
por via de prenda la erumana, fue por mala inteligencia  
del Abogado, y por q el declarante no se halló presente  
quando se hizo y responde

La septima dixo que es natural de la lra de Bureo

Rey no se puros, quando se avia con el Indentamiento de D. Juan de Guzman de la parte  
mas antigua de la memoria. Uno de ellos es que el declar. que con el se hizo el Indentamiento  
y tambien responde que no se pudo en la memoria de D. Juan de Guzman de la parte  
de la memoria de D. Juan de Guzman de la parte de la memoria de D. Juan de Guzman de la parte

Selección de Documentos  
de la Audiencia de Lima

En la ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de 1777  
Yo el Sr. D. Juan de Guzman



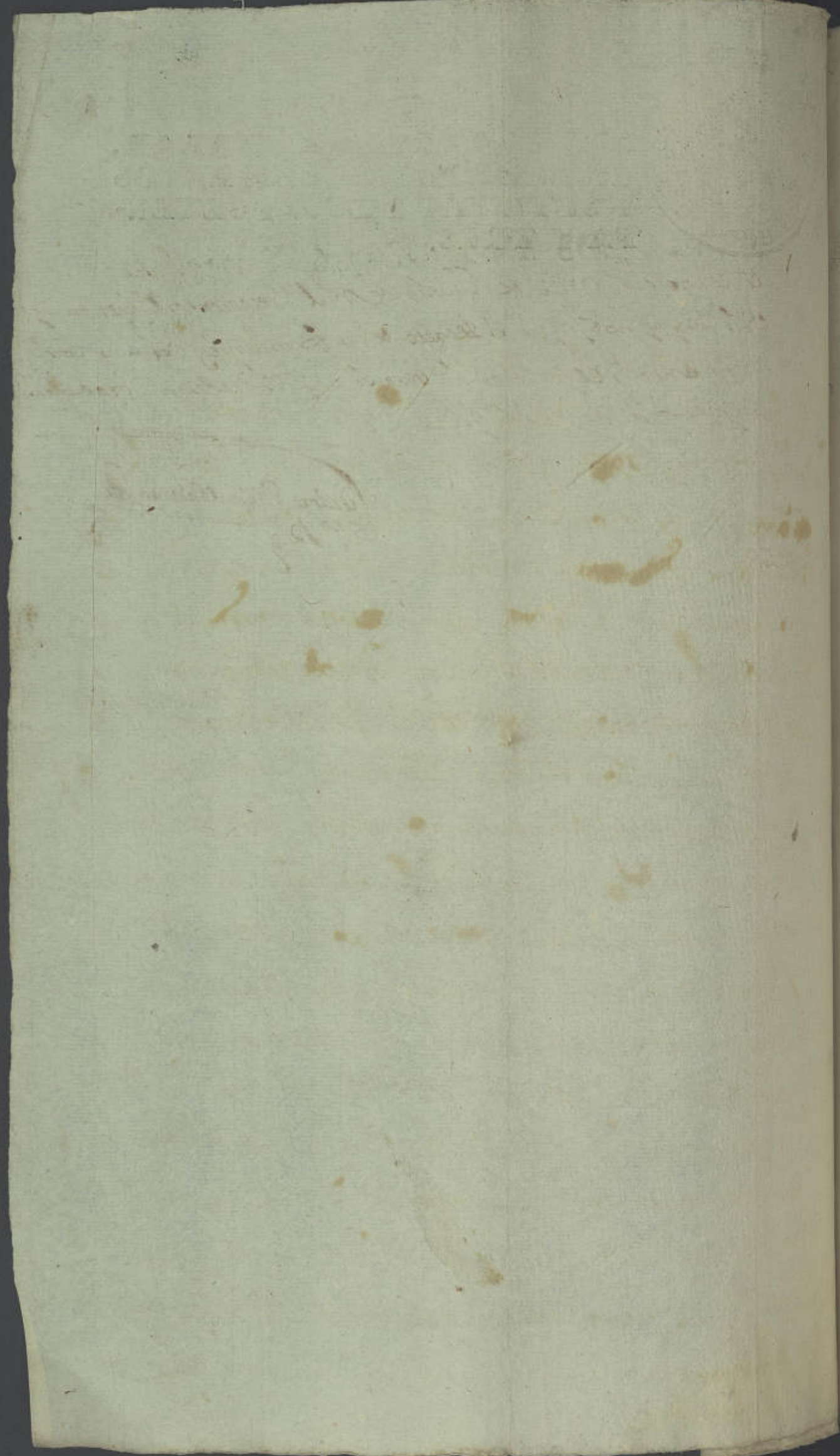
En real.

SETO TERCERO. VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TAY TRES. DE 1776 Y 1777.

El dicho día cinco de Junio de mil Setecientos Setenta y  
Seis se leyó y notificó el Decreto de las cosas antes dize con  
tiene en lo respectivo al caso si a D<sup>no</sup> Beltran Dorado en  
su persona se queda feo.

*Beltran Dorado*  
C<sup>no</sup> 12.3







Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES.  
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Don Josef Alui residente en esta Villa de  
Lima como meson proceda de derecho para ser  
anunciado. y Dado que en meses pasados le  
hubo a Don Simon Meriano, un hombre  
llamado Don ~~...~~ Dorado, una peraquilla, y  
en ellas varias alhajas de que ~~...~~ Don  
Pedro Silbeira Don Damiano Dorado breggo, y  
Don Pedro Pacheco oyo como su Apoderado  
de dicho Don Simon Meriano, y como in-  
cuso anni derecho suplico sea reciva Informa-  
cion sumariamente de estos sajetos, que van  
nominados, y fecha sobre ellos que origi-  
nalmente para los efectos que me conuen-  
gan: portante, y haciendo el pedimento  
necesario. A Vna amercio pido y suplico  
que hauiendome por presentado, y en aten-  
cion a lo que llebo relacionado se sirva de  
requisirme esta Informacion de los ter-  
tigos que presentare, para ante Vno. o la  
Caxona que fuere del ayuntamiento de Lima.

Handwritten signatures and flourishes on the right margin, including a large decorative flourish at the bottom.



tuicia que pido W = Josef Velaz = Parco, y  
Mayo uero de setenta y seis: Por presentado  
ante mi el tuicia maior de esta Novincia de  
Parma, y en su vista mande que Don Blas  
de Porras con la comision que entro le comjere  
y en reveraxio tome la Sumaria que la parte  
oprese con los testigos que coopresa, y fecha  
sele entrase que original para que deduzgan  
conforme a derecho; asilo proveyo, y firmo  
con testigos aurrente el Cocuiano = Cosmo  
Felipe Carron de Salazar = Vicente Diaz  
de Valobuenos. En la Villa de muertxa se-  
ñora de las Nieves de Parco en ocho dias del  
mes de Mayo de mil seecientos setenta y  
seis años: hauiendose me reconosenido con el  
Alto que antese de ami comelido por el  
Señor General Don Manuel Ponzales de  
Cosmo por parte del que lo presenta para la In-  
formacion que oprese, y en su cumplimiento  
estoy prompto a recibirla segun y como se me  
ordena por dicho Señor General, y porque  
como de haverlo ami obedecido lo pue por Di-  
ligencia en dho dia mes y año actuando con  
testigos a falta de Cocuiano = Blas de  
Porras = Marias Freyre - - -  
tgo. Luego incontinenti para la Informacion



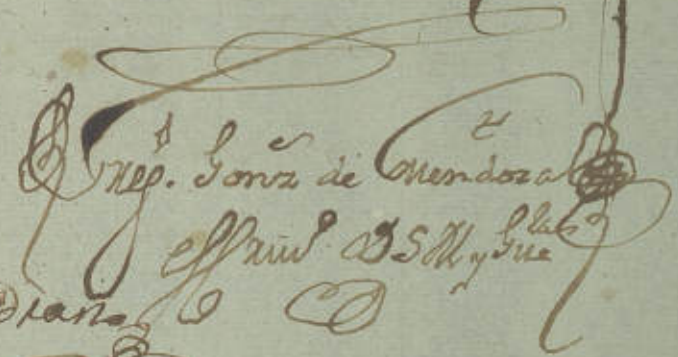

y Dicho no tocarle las generales de la  
 ley, y que en edad de treinta y cinco años  
 poco mas o menos, y la firmo juntamente  
 conmigo, y le digo a falta de Escrivano =  
 Pedro Pacheco = Juan de Pomas = Augustin  
 de Caldes = Matias Pena =

todas las cosas tratadas con el escripto y declaraciones originales  
 donde se saca este traslado bu cierto y Verdadero conseruido y con  
 todo ag me vino y para que consta en el p<sup>te</sup> en los Reyes en  
 el mes de Mayo año de mil setecientos y seis = entre Vinyeron = al  
 fin del escripto presentados = Vale





D<sup>ho</sup> Sr. D. Juan de Mendocaza los originales  
 de este escripto que se le dio de bu  
 en el mes de Mayo en el año de mil setecientos y seis  
 de la qual se trata y se comprueba una  
 copia a las diligencias que se han hecho  
 en el mes de Mayo de 1776.


  
 Juan de Pomas de Mendocaza  
 Juan de Pomas de Mendocaza  






Tu quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

*[Faint, mostly illegible handwritten text]*

*[Handwritten signature and scribbles]*



*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Faint handwritten text]*

*[Text from the adjacent page, partially visible]*



El 1 real.



SELLO TERCERO, VNREAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. A LOS ANOS DE 1776. Y 1777

Lima y Julio 4 de 1776.

Yo el Jefe de los Jueces  
declara no haver truido

Segun ala execucion, al

seno los embaagos y entxel

quense los bienes sequestra

dos al finon Josef Men

dreano, y an mismo han

escrubana depositaban

en poder del Peris el papel

sellado con todas las es,

para esta Cauva de Franze,

y Remate por

pesos que contiene y

honzelise el Depoñito,

Revoluare la Cauva apm

de mube

Com  
n

Beltrán Dorado en los Autos

Executivos contra D. Simon Medrano por

Cantidad de pesos, y demas deducido Respondien

do al traslado de la Oposición, con los demas es

crucos, y Documentos que le acompañan. Digo

que de Justicia se hade serria R. Senen

la Cantidad de Ciento diez, y seis pesos medio

Real su Decima, y Costas por ser asi conforme

á derecho.

El Credito de q se origina esta demanda

contenido en el Papel de p<sup>o</sup> e importante

Ciento noventa y siete Reales esta conferado

por parte de D. Simon, y solo se paxen de

dar por satisfecho. Con las excepciones que se

han propuesto. Estas son de dos Especies



*D. Belixan Donado*, una depaga positiva, y obra de compensación, que  
esta escribama expedo al credito de donde resulta la nueva Deli-  
y de una mula, Des- cion, o Demanda que me propone D. Simon por  
pachese manda la Cantidad de treinta y nueve, y medio real.  
miento de execu- contenidos en la razon que corre a 1/2. La excepcion  
cion y embargo depaga es legitima, y lo desde el principio tengo abo-  
contra la persona nada la Cantidad a q respecta qual es la de se-  
y vienes del dho renta y cinco pesos en real, importe de Diez man-  
*D. Belixan*, y fro cos tres Adames de Lima, a razon de seis pesos  
tomese en con- quatro reales cada uno, segun el valor q tienen  
fesion la que de- en el Lugar donde me lo dio D. Simon, aunque el pre-  
correle — tenda, que supueso sea el de siete pesos quatro-

*Praxido* *Fels* *Don* reales, por que jamas hauido a vi, ni podria probar  
*Saxax* *ad* *Virgium* *olo*, como hara aqui no lo ha probado.

*on* *cel* *de* *Mud.* *Man* Hecho este abono queda reducido el credi-  
*o* *tra* *ben* *de* *que* to a ciento veinte y cinco pesos seis reales. Por  
*Min* *don* *de* *que* estos mismos practique varias diligencias para  
su cobro haciendo viajes de un Lugar a otro, im-  
pendiendo gastos, y deamparando mis negocia-  
ciones, pero me fue imposible conseguirlo, porque  
D. Simon me tenia entretenido de dia en dia,  
y cada menor pensaba, que cubria esta deuda.  
Yo que del Lugar donde me residia me trans-  
ponte a donde residia D. Simon estube hospe-  
dado en su Casa esperando q me pagase, y q



esta atencion.

M. C. Pido y Sup. recibida sentencia  
 la Causa de Remedio en la forma q<sup>da</sup> elerode  
 dudada con ven Turiccia & H

Batista Donado

Recibi de D<sup>no</sup> J<sup>on</sup> Antonio Alzamora Rececion adue  
 el Papel Sellado una Cocaitania Contada y las Pienas y la pta  
 de Oro y Diamantes que por el mismo Recibi D<sup>no</sup> J<sup>on</sup> Mexico  
 anterior que fue de otro tanto enbiend el Recibo de f<sup>o</sup> espe  
 dido por el Sr Auditor de Guerra D<sup>no</sup> D<sup>on</sup> Gaspar de Orquiza  
 Y baner en 2 de Julio de 1776 por Cuya Orden fueron depositadas  
 Lima y Mayo 15 de 1777. Simon J<sup>on</sup> Medrano







Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN  
QVARTILLO, AÑOS DE  
MREL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES. DE 1776. Y 1777.

*Miguel de Irujo y Guerra prended y poned preso en la Real  
Caxel de Cordre a Don Sebastian Dorado y le secuestrad su ven  
nes por combenir asi ala buena administracion de Justicia  
fho en los Reyes en Sivico de Julio año de mil Setenta y seis  
Orquiza*

*P do  
orm. del S. D. n. S. n. S. n.*

*Freg. Lora de Menana*



En la ciudad de los Reyes del Peru en diez de Julio de mil setecientos setenta y seis Antonio Ovalora Alguacil de la Real Audiencia de Guerra por ante mi y con el auxilio de los Alcaides de caballo de la guardia de Juca es aprehendido y preso en la Real Carcel de Juca a Beltran Durado y de su cargo se trae a Vence Valle su Alcaide para que lo cubre a disposicion del Sr. Indico General de Guerra

Yo firmo e que asi es  
Antonio Ovalora

Doctoro Millon Calan  
C. no 127

Certifico y asi es que hauiendo pasado oy dia de la noche a la casa del Marques de la Hermosa en la qual se dio un dolo de Beltran Durado para efecto de embargar los bienes que tiene conforme a lo mandado, no lle en custodia algunos bienes de una mujer q se dio ser la hija de... y para que conite porgo esta diligencia que firma yo al menos el Alguacil de Gobierno con mi go y de ello lo pongo en el dho dia mes y año dho =

Antonio Ovalora

Doctoro Millon Calan  
C. no 127







Porad y responde

Preguntado como dice en su Declar.<sup>n</sup> en la segunda pregunta no haver subtraido la Inula y escribania sino que la tomó por pensar eran bienes de dicho D.<sup>n</sup> Simon y la escribania para haverse pagado el q<sup>o</sup> se debía, quando ellos auer de hare ver que el confesante Comercio dho fue to, que no fue a la tra q<sup>o</sup> determina, por q<sup>o</sup> fue aora mas irregular, para no ser sentido elos vecinos de la Casa y de este modo lograr su intento Dixo que el confesante no tubo otra intencion que ser cubierto de su deponencia y se afirma en lo q<sup>o</sup> dicho en su Declar.<sup>n</sup>  
y responde

Preguntado que persona o personas le siguieron alcanzandolo en dho lugar expiere sus nombres y Apellidos Dixo que al Alcalde de Tauricocha le entregó la dha Inula, y aun que en su Declar.<sup>n</sup> en la segunda pregunta dixo haverla entregado al sujeto q<sup>o</sup> le seguia del Ingenio y adecio equiboco en esta parte. Que el decir en ella penitencia a D.<sup>n</sup> Vizte Amabiscas fue por q<sup>o</sup> en aquel lugar lo dixeron varias personas que la conocian y responde

Preguntado como dice no haver cometido Robo en quanto a la Inula, Papelera y sus Circuntancias que da en el modo con que lo expreca manifiesta la maldad del confesante, y que año haurre seguido para el Negociamiento de mayora espice, como lo á arentado en la respuesta segunda de su Declar.<sup>n</sup> Dixo que Repone dice lo q<sup>o</sup> en ella conta pero expresando el equiboco q<sup>o</sup> padecio en esta parte y responde

Preguntado como dice en su Declar.<sup>n</sup> haver vendido la entuga de la Papelera, lo que manifiesta la



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
SENTA Y CINCO Y 1777.

Mando su nombre y apellido Dno que no acentuado a persona alguna la escribania, ante de q la abriere el Alcalde de Dno, pero despues si a el fin que se mandare segun y de la forma q se expresa en la quinta p[ar]te quneca y Resp[on]do.

Resignando como lo niega quando de lo auto: multa que el confesante entrego dha Papelera a una confidente duyo diga quien es este Dno que se remite a lo q tiene dho en la antecedente por ser falso que el confesante halla exco[n]tinuado lo q contiene el campo y Resp[on]do.

En cuyo estado queda esta confesion abierta para proseguir la quando conuenga y el confesante dize q lo dho y confesado es la verdad de quando se confesare en que se afirma y ratifico siendole leida la prima de que son fees.

Betuan Donada

Ante mi

Mano de  
D. Diego Lopez de Mendocilla  
Jefe de la Real Audiencia de Mexico



En la Ciu. de los Reyes del Peru en once de Julio año de  
mil setenta y seis yo el E. notifique a sus señores  
el dho. conf. a D. Juan Melorano persona en fe

Mencionada  
C

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*[Large, stylized signature or flourish]*  
Juan Melorano







q<sup>o</sup> semede soltura basso se fianza  
del h<sup>o</sup>ar. La causa, no es de aquella  
q<sup>o</sup> merecan pena corporal. Soy un  
miserable, con Mujer, hijos, y fam  
lia, q<sup>o</sup> viven todos con trabajo. Pa  
ra mi subsistencia, subiendo a ella  
yordomo en una Cava principal, do  
de p. la falta q<sup>o</sup> he hecho dunder  
q<sup>o</sup> semo p<sup>o</sup>nto, tengo noticia, de  
q<sup>o</sup> se esta solicitando otro. Si p<sup>o</sup>nto  
esta conveniencia queda a p<sup>o</sup>nto  
y asi p<sup>o</sup>nto la piedad de d. e.  
p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> atendiendo al origen de la con  
tradicion, y a q<sup>o</sup> no p<sup>o</sup>nto sea v<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup>nto sea una implicancia q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>nto  
se de se exon sea con las rimas am  
p<sup>o</sup>nto. Oyo q<sup>o</sup> se conduela o la t  
te Com titus. eng me hallo. Por lo q<sup>o</sup>  
H. U. C. p<sup>o</sup>nto y sup. su v<sup>o</sup> mandan  
q<sup>o</sup> semede soltura basso se  
fianza del h<sup>o</sup>ar, como es en la p<sup>o</sup>  
que pido ya

Benito Donado  






Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Yo el  
Vmo. Senor.



En may Julio 16 del 1776

En lo Principal de  
consentim. de estas  
partes de la soltura

Beltran Donado

quando fiana a  
y sentenciado

soluto si no se

como lex munda

haba q se dele en me

cuando ven los

el

Procede por el

de las pax de

juramento de

de guerra

Donado

Con Simon Mexicano en lo que executado q. se  
con D. Beltran Donado enq. incide la Criminal contra el  
caso dicho por la subtraccion de algunas especies y  
demas deducido respondiendo al traslado del escrito  
de f. en que el Exporado D. Beltran pide se le de  
soltura bajo de fianza del Rey Digo q. se cita con  
su principio por una Reembencion fraudulenta q.  
metino el referido D. Beltran despues de haver  
desposado y subtrahido varias especies de una  
causantia de cuius delito combencido y de haver fat  
reado el Inventario fatado ala vendad del Inven  
merio si se tubo mandam<sup>to</sup> de pnicion contra  
su Persona y se le ha tomado su Confesion. El pon  
dona loy trabajo que le asoman, y aunq. Esty le  
han sobrevenido pocas causas lo no puetendo  
hazente hospitalidad sino pñalm<sup>te</sup> cubrimos de  
mis perjuicio. Por la subtraccion q. me hizo  
ha quedado Responsable al importe dela q. de  
f. y alav costas dela causa. Afiansando des  
de luego de Ingado y sentenciado podra lograr



alivio y lo quedan asegurado. La fianza del Max  
barrará para la Persona y no para satisfaccion  
de mi interes pecuniario. Asi combengo desde  
luego enq se le de esa soltura. Pena con la cali-  
dad de que la fianza del Max se extienda  
ala de Jusq.<sup>do</sup> y sentenciado Ponlog.<sup>c</sup>

Ato. C. pido y sup.<sup>co</sup> servida mandar q. de mi con-  
sentim.<sup>to</sup> se le de soltura auto. D. Letran  
con la calidad de q. la fianza del Max se  
extienda ala de Jusq.<sup>do</sup> y sentenciado pido  
Juro. H. = Simon Joh Medrano

Otrovi Digo q. respecto de haverse recibido la  
causa apneta en lo pnal. con el termino de  
nuebe dias y que los avay no venen han enre-  
gado p.<sup>a</sup> dar la correspondiente por estar em-  
banaraz con la incidencia Criminal y diligen-  
cias de mandam.<sup>to</sup> Confesion H.

Ato. C. pido y sup.<sup>co</sup> servida mandar nome  
cruxa el termino de puebas hasta que  
seme entnequen los avay pid vna pna

Simon Joh Medrano







del Amparo de Su Alteza Real y Señora  
Doña Juana de Austria

estados de guerra por el Rey y Señora  
Doña Juana de Austria

ESTADO  
DE  
GUERRA

✓

Doña Juana de Austria  
Doña Juana de Austria

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.

Como son



Lima y Agosto 6 del 1776

Sea premiado

que no se le admitta  
en el cargo  
de Promovido.

Petram Daxado en los años de su cargo  
quiere con D. Simon Cortes su hermano en cam. de sep. y demandado  
que esta causa se ha seguido por la tramitacion que con su por  
de su naturaleza hasta haverse emagado los diez dias de la  
ley al reo Coacutado y haviendo sacado los autos para su bar  
su comparencia he soliciado por estar cumplido el term. con curso  
se hallamos auto en el oficio p. de la ley lo que me comenza, y de  
los empujados por averazarme el presente Oxidamos no los ha buel  
to el Procurador que los auto, y para que se verifique  
el auto pido y sup. se mande que el Procurador sea apremia  
do a bolverlos autos al oficio y que no se admitta en auto alguno  
sobre el cargo pido. Kant. y carante

Procurador  
Daxado  
en el cargo  
de Promovido.

Guano  
Alondra

Beltun Daxado



IN RE  
JUAN DE LOS RIOS, VIREY  
DE LA CIUDAD DE  
SANTO DOMINGO Y DE

LA ISLA DE SAN JUAN Y DE



[Faint, illegible text in the middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text in the lower middle section of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

En fecho de Santo Domingo  
a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil e quinientos e noventa e tres años  
Yo el Rey Juan de los Rios  
Yo el Oydor Juan de los Rios  
Yo el Oydor Juan de los Rios

[Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text in a cursive script.]







ma q. figura. Donado comenido en el Terro resistió la  
Entrega de la Escrivania por decir era mi sucesor. El  
hallá puerendo de lo mal que havia obrado sin duda  
dispuso esa diligencia de Inventario despues de  
suyrenaido con el Robo.

No le aprovecha la excepcion de que llebó animo  
de manifestar la escribania alas Justicias ocurrien  
do al Indio Alcalde del Terro primo haver otras en  
aquel lugar. Lo primero porque si el tubiese animo de  
hazer esa manifestacion se hubiera dividido al Pue  
blo de Pasco en donde reside el Gov. y demas Justi  
cias Ordinarias que se halla en igual distancia de  
mi Indio que el Terro de Saumicocha adonde se  
dividió con el proposito de Caminar para la Pro  
v. de Huaylas a cara de un mujer, o al servicio  
del moço de Casahermara con q. ha vivido de sir  
viente o domestico sin venir a esta Ciudad hasta su  
arribo. Lo segundo que falsifica la referida excepcion  
es que Letanán prosedio con mala fé en el Robo de  
la escribania quando el mismo confiesa que lo  
le prometió la paga quando concluiere la labra de  
unos metales, y quando havia comenido en ello man  
teniendo en mi Casa no podia tener Taxon de  
despojarme con violencia de mis propios bienes  
y de los ajenos deviendo ser atribuir a una gran casual  
idad el que se le encontrase en Saumicocha  
por efecto de la diligencia de mi Maiordomo, y  
sirvientes. Lo tercero por que qui









SELO TERCERO, VNREAL,  
LOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA DOS Y SETEN-  
TA Y TRES.

a D. Simon José Medrano en su persona de D. J. J. J.

Antonio Pizarro Salazar  
c. g. n. p. 2





Tu reat.



SELLO TERCERO, VN REA  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA  
Y TRES  
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Emo por

*[Handwritten initials]*

Nº 13 del 1776

*[Marginal notes in Spanish, partially illegible]*

Don Beltran Donado en lo que me  
fue de me hino, labra un  
escribo en que de Nubia la Caua a  
con el termino de Nubia  
dia y habiendo terminado por los  
me a hauntado estan en  
barra de Nubia

Me a pido y suplico de Nubia mandan  
que haya tanto que como era  
me que Nubia no me corra  
nubia ni me pague casado  
nubia pido suplico

Beltran Donado











Las providencias de fuenen any labou a puruinaque  
fiso con loras de

M

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de Agosto de mil setecientos  
setenta y seis ley y notifique el Sr. D. Juan de la Buelta a  
don Jofe Morano enuifexona de queson fe=

Rodrigo Pillon Caban  
C. no p. 2

180



En real.



SEBLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-  
TENTA Y CINCO.  
PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Yo el Rey  
Yo el Señor

1776

Altos

Beltran Donado en los autos con Simon

Medrano sobre cantidad de p y lo demas deducido

Procedido en el S. D. D. de las  
de Urquiza y de D. D.  
de la Audiencia de Buenos  
Ayres

Digo que esta Causa empezo executiva  
a favor ante el Alcalde Ordinario que le  
bro mandamientos contra Simon por la can-  
tidad que me restaba el Dale de f<sup>o</sup>. En  
aquel Tribunal comparecio el con el Escuto

1776

Propio testimonio

de f<sup>o</sup> y hubo tambien una declaracion sin

el ejercicio en que

Ordinario. Pero despues declino a esta Audiencia

el punto de la guerra

toza general adonde traidos los autos continuos

causas de trazo y negro

del Juicio executivo citandole del Emate y en

certifique el punto de la

caragandole los diez dias de la Ley. Ultrona

de la practica de la

mente ve lo abvolbro de la execucion y se pro-

de la

cedio Cummalmente contra m por ha-

de la

vez capitulado de hurto la diligencia que

de la

para que me pagase  
Antes de usar de m dno y sing sea

de la

Mendoza



visto consentia en el Juicio ni el fuero  
necesito que se ponga con este Auto  
Testimonio del R. Orden en que se declara  
que no tenian fuero las Milicias en las  
Causas que procedieren de algun contrato  
de los Milicianos y que el presente Es-  
criuano certifique y en conformidad de  
lo mandado por su Mag. se han Remitido  
a la Justicia Ordinaria diversos pedimen-  
tos y demandas contra Milicianos sobre de-  
udas y contratos por lo qual =

Al Ex. pido y sup. se le mande que se pon-  
ga Testimonio de dicho R. Orden y certifi-  
que el presente Escriuano que esto proce-  
da por lo conveniente en Justicia =

Beltan Dorado

En la Ciudad de los Reyes de Leon en dias de Dia. de mil Ciento y  
Veinte y Seis años para el efecto que expresa el Decreto de la  
Real Cedula a D. Simon Josef Medrano en su persona de D. J. J. =

Doctor Dionisio Salazar  
C. no. 1.º

con  
Citt